**NUMERO 1 – 10 de abril**

Salta, 10 de abril de 2015. Por interpuesta denuncia del Dr. Oscar Rocha Alfaro en su carácter de apoderado del Frente “Romero + Olmedo”. Analizados los hechos descritos en el escrito, no se advierte vulneración alguna de la prohibición del artículo 40 de la ley 7.697 citado por el presentante. Asimismo respecto de la pretendida violación a los artículos 71, 128 y 140 del Código Electoral Nacional y 6 de la ley 6444, careciendo este Tribunal de competencia en la materia, ocurra el presentante por la vía que corresponda (artículos 5. 76. 85. 228, 229 y concordantes del CPP). Firmado Fdo.: Dr. Guillermo A. Posadas – Presidente.

**NUMERO 2 – 12 de abril**

Salta, 12 de abril de 2015. Y VISTAS: las actuaciones caratuladas “Frente Romero + Olmedo s/ Reconocimiento”, Expte. No 5795/15 y; CONSIDERANDO:

1o) Que a fs. 184/186 se presentan los Dres. Luis María García Salado y Oscar Rocha Alfaro, en su carácter de apoderados del Frente Romero + Olmedo, y se oponen al criterio adoptado por el Tribunal Electoral acerca de que durante el acto comicial se incorporen dos o tres máquinas por cada mesa electoral.

Sostienen que tal decisión violenta las pautas electorales a seguir in- formadas oportunamente a los partidos o frentes, además afirman que en el momento de realizarse el escrutinio provisorio de cada mesa provocará confusión, al no poder determinarse cuál máquina será́ la que se utilizará a esos fines.

Entienden que los fiscales han formalizado control de conteo en 0 (cero) con la única máquina originariamente afectada al comicio, pero que ahora se han sumado máquinas distintas a las adquiridas para este proceso.

Alegan que de haberse considerado que debía otorgarse mayor expedición al proceso, en cada mesa debían haberse confeccionado padrones por mesas con menor cantidad de electores.

Solicitan que de no acogerse favorablemente el planteo, se instruya a los veedores y autoridades de mesa que al momento de realizarse el escrutinio provisorio en cada mesa electoral, el presidente proceda a separar en la categoría de Gobernador y Vicegobernador la totalidad de las fajas que equivalen a cada voto válido emitido y se realice conteo manual de ellos para garantizar la transparencia del proceso.

2o) Que el sistema de voto con boleta electrónica, justamente tiene la particularidad de que a diferencia de cualquier otro, no guarda ningún tipo de información en la máquina. La selección del elector es impresa en el voto y guardada en el chip incorporado a la boleta, permitiendo cada máquina la verificación de la confección del voto efectuada.

En esa inteligencia, cada máquina – en el ámbito del municipio correspondiente- puede ser utilizada indistintamente para que el ciudadano emita su selección, por lo tanto emplear más de una máquina por cada mesa electoral resulta indistinto y lo es en pos de facilitarle al elector el derecho – deber de sufragio.

Por otra parte, la vinculación del elector con la mesa que le corresponde está asegurada con independencia de la máquina que pueda utilizar para confeccionar su voto, pues sólo en la mesa y urna correspondiente le será́ receptado su voto, previa constatación indubitable del señor presidente de mesa con el troquel pertinente.

La confusión sobre el funcionamiento del sistema que se usa por cuarta oportunidad en la provincia, manifestada en el planteo, no sólo no genera el derecho a pretender que este Tribunal revierta una modalidad que de ninguna manera puede causar agravio sino que constituye una forma de temeridad que conspira contra la adecuada administración de los comicios, gene-ando actuaciones inoficiosas.

3o) Que en cuanto al escrutinio provisorio cabe aclarar que una vez cerrada la mesa, y previa verificación de que la única máquina que se utilizará para el recuento se encuentra en cero (0), se procede al conteo, el que se realiza con independencia de otras máquinas (que no guardan información alguna, cabe reiterar) que se hayan utilizado para confeccionar la boleta. Luego se computa voto por voto obtenido por los precandidatos, uno a uno, abierto y con la parte impresa hacia arriba a fin de exhibirla entre los presentes. Ello es así́ conforme a dos previsiones específicas, entre otras, el art. 96 de la Ley No 6444 y apartado 4.1 “Inicio del Escrutinio” del Manual de Capacitación para Autoridades de Mesa, confeccionado por este Tribunal con el cual se dieron las clases correspondientes además de contar con ambos documentos cada presidente de mesa.

Tales circunstancias son de público conocimiento a tal extremo que figuran puntualmente en la página web del Tribunal Electoral. Que por ello,

EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

I. NO HACER LUGAR a la presentación formulada por los apodera- dos del Frente Romero + Olmedo. II. MANDAR que se registre y notifique. Fdo.: Dr. Guillermo A. Posadas - Presidente del Tribunal Electoral. Dres. Guillermo A. Catalano, Ernesto Samson, Adolfo A. Figueroa y Dra. Virginia Solórzano - Vocales del Tribunal Electoral. Ante Mí Dra. Teresa Ovejero Cornejo - Secretaria.

**NUMERO 3 – 17 de abril**

Ref. Expte. 6184/15. Salta, 17 de abril de 2015. Proveyendo al escrito que antecede. Respecto de las manifestaciones vertidas en relación al desarrollo del proceso comicial, estése a los resultados del escrutinio definitivo. A lo demás, resérvese. Del planteo de inconstitucionalidad contra las leyes 7730 y 7697, ocurran los presentantes por la vía y forma que corresponda. Notifíquese. Fdo. Dr. Guillermo A. Posadas – Presidente Tribunal Electoral.

**NUMERO 4 – 23 de abril**

Ref. Expte. Nº 6184/15 Salta, 23 de abril de 2015. Proveyendo a fs. 53/54: Los reclamos efectuados dentro del perentorio plazo establecido por el art. 105 y cc de la Ley Nº 6444 fueron debidamente atendidos. De este modo, por una parte, en el escrutinio definitivo se permitió a los fiscales partidarios solicitar la verificación y apertura de las urnas correspondientes al comicio del pasado 12 de abril, y por otro lado, se reservó la constatación de las invocadas irregularidades al resultado de ese escrutinio definitivo.

A su turno, el escrutinio definitivo concluyó sin protesta alguna (v. Acta Nº 6802 de este Tribunal de fecha 16 de abril de 2015), habiéndose abierto y efectuado allí el conteo manual de más de 240 urnas.

Cerrada esta etapa, precluyó toda posibilidad de reabrir el debate relativo a supuestas falencias en el desarrollo del proceso, por lo que el planteo formulado deviene improcedente.

Sin perjuicio de ello, se hace saber a los presentantes que el Tribunal Electoral examina y cuida lo necesario para la organización y funcionamiento de los comicios de conformidad al art. 58 de la Constitución de la Provincia y art. 7º de la Ley Nº 7697 más lo establecido por la Ley Nº 7730 sobre normas de control para el voto con boleta electrónica, por lo que debe estarse a las disposiciones allí contenidas. Notifíquese. Fdo.: Dr. Guillermo A. Posadas - Presidente

**NUMERO 5 – 23 de abril**

Ref. Expte. Nº 6184/15. Salta, 23 de abril de 2015. Proveyendo a fs. 52: A los fines del art. 12 inc. b de la Ley Nº 7730, convócase a las fuerzas políticas intervinientes en la contienda electoral a participar de la auditoría del código fuente del sistema de voto con boleta electrónica que realizarán ingenieros informáticos de la Universidad Nacional de Salta –auditora del sistema- en la sede del Tribunal Electoral a partir del próximo 29 de abril del corriente año. Para ello, las fuerzas políticas deberán designar un fiscal informático con título habilitante, el que deberá acreditarse en el Tribunal hasta las 20 hs. del martes 28 de abril próximo. Notifíquese. Fdo.: Dr. Guillermo A. Posadas - Presidente

**NUMERO 6 – 27 de abril de 2015**

Ref. Expte. Nº 6184/15. Salta, 27de abril de 2015. Al escrito de fs. 57/59 vta.: Hágase saber a los presentantes que las recomendaciones propuestas en su escrito ya han sido antes previstas por el Tribunal Electoral en su carácter de responsable de la organización y funcionamiento de los comicios (art. 58 de la Constitución Provincial y art. 7º de la Ley Nº 7697), y constan en el Manual de Autoridades de Mesa, como asimismo en la Ley Nº 7730 de normas de control de voto con boleta electrónica. Ello, sin perjuicio de otras medidas que el Tribunal pueda tomar en orden al mejor funcionamiento del proceso electoral. Notifíquese. Fdo.: Dr. Guillermo A. Posadas - Presidente